

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO No. 555

Mercaderes, Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: No. 194504089001 2021-00078-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8.

DTE: JESUS ARMANDO CORDOBA CRIOLLO.

ASUNTO PARA TRATAR

Se encuentra a Despacho el PROCESO EJECUTIVO propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, la abogada en ejercicio CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY, en contra de JESUS ARMANDO CORDOBA CRIOLLO, con el fin de decidir sobre su apertura, lo que se hace previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada, solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de JESUS ARMANDO CORDOBA CRIOLLO.

De la lectura atenta del contenido de la demanda y de los anexos, avizora la Judicatura la existencia de yerros, que impiden dar trámite del presente asunto, por lo tanto, se procederá a enunciarlos a fin de que la parte actora dentro del término de traslado disponga lo pertinente.

Establece el artículo 82 del C.G.P. los requisitos de la demanda, refiere que se deben numerar los hechos que le sirvan de sustento a las pretensiones, avizora el juzgado errores en las siguientes pretensiones;

Respecto del Pagaré No. 021166100007432

1. En la pretensión tercera literal B, solicita se sirva librar mandamiento respecto los intereses causados entre el 22 de enero de 2020 al 22 de febrero de 2021, fechas que no coinciden con el hecho cuarto ni con la revisión de la tabla de amortización.
2. Respecto de la misma pretensión, pero esta vez en el literal c, se solicita se sirva librar mandamiento por los intereses moratorios desde el 23 de febrero de 2020, no encuentra cabida, respecto de que los intereses de plazo se solicitan hasta el 22 de febrero de 2021.

Respecto del Pagaré No. 021166100007858

1. En la pretensión cuatro literal B, solicita se sirva librar mandamiento respecto de los intereses causados a un interés a la tasa resultante de adicionar puntos +25.21 a la D.T.F.E.A., interés que no coincide con la tabla de amortización anexada para la ejecución del presente.
2. En esta misma pretensión, pero esta vez en el literal C, solicita se sirva librar mandamiento por los intereses moratorios desde 6 de enero de 2020, no encuentra cabida, respecto de que los intereses de plazo se solicitan hasta el 5 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JESUS ARMANDO CORDOBA CRIOLLO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos mencionados en la parte motiva de este proveído – integrando nuevamente el texto de la demanda y sus anexos-, so pena de disponerse su rechazo. El escrito deberá allegarse a través del correo j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

TERCERO: PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso ejecutivo de Mínima Cuantía a la abogada CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.093.942 expedida en Pasto, Nariño, con tarjeta profesional No. 130.999 del C. S. de la J, apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sociedad de economía mixta del orden nacional, identificada con NIT 800.037.800-8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No. 555 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 076) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.